

5 B9LC!'F9GC@ 7 -é B'Bš'%'++!GG; 97 D#A)

ANEXO I

REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACION DOCENTE DE GESTION PRIVADA

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Encuadre del Régimen Académico Institucional

El Régimen Académico Institucional (RAI) forma parte del proceso de construcción de políticas federales para el Nivel Superior de Formación Docente establecidas en la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 72-CFE/08 Anexo II.

Artículo 2º: Definición

El RAI es un componente sustantivo para la regulación del sistema de formación docente de grado, en tanto dispositivo institucional que acompaña y sostiene en su complejidad y especificidad el recorrido académico de los estudiantes.

Artículo 3º: Ámbitos de aplicación

El ámbito de aplicación del presente RAI incumbe al Instituto Superior de Formación Docente Dr. José Ingenieros (ISDJI), A/761.

Artículo 4º: Características generales

El RAI estipula cuestiones normativas sustentadas en el Régimen Académico Marco (RAM) el cual orienta el presente marco normativo.

Artículo 5º: Componentes

El RAI está constituido por los siguientes componentes.

1. Ingreso
2. Trayectoria formativa
3. Permanencia y promoción

CAPÍTULO 2: INGRESO

Artículo 6º: Principios para el acceso a los ISFD.

El acceso a los ISFD será directo, inclusivo, con igualdad de oportunidades.

Se consideran excepcionales las instancias de ingreso con examen obligatorio en las carreras de Lenguas Extranjeras, Educación Física y Educación Artística porque estas áreas educativas requieren de saberes y competencias previos imprescindibles para la trayectoria formativa.

Artículo 7º: Inscripción

NORMAS DE INGRESO

a) CONDICIONES DE ADMISIÓN:

Estudios cursados: estudios completos de educación secundaria, según planes aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación o por equivalentes de las jurisdicciones según la normativa vigente.

Artículo 8º: Requisitos y condiciones para la inscripción

DEL INGRESO

Para ingresar a primer año se exigirá:

- a) Título de Educación Secundaria debidamente legalizado según normativa vigente.
- b) Los ingresantes deberán presentar documentación que acredite su identidad en el momento de la inscripción.
- c) Presentar en término la solicitud de ingreso con todos los requisitos que se establezcan.

- d) Certificado de buena salud y aptitud física para la especialidad, expedido por médicos particulares.

El Instituto Dr. José Ingenieros A - 761, tiene por norma, realizar el siguiente examen a saber:

EVALUACIÓN DIAGNOSTICA

Esta es de carácter, NO EXCLUYENTE.

El diagnóstico es la base en la cual nos apoyamos para comenzar un trabajo personalizado, de esta manera brindarle al novel alumno las herramientas que le posibiliten desarrollar una carrera exitosa.

Se diagnostica la condición física de cada aspirante. No es eliminatorio, si no existe una problemática física o de otra consideración.

Este se realizará con los siguientes contenidos:

- Conductas motrices básicas.
- Esquemas motrices simples y combinados.
- Flexibilidad – fuerza – agilidad – velocidad – habilidad.
- El dominio en el medio acuático como: flotación, inmersión, respiración, entrada al agua, técnica de nado.
- Habilidades en deportes de conjunto.
- Gimnasia artística y deportiva.
- Coordinación general.
- Resistencia aeróbica y anaeróbica.

- Actitud, la predisposición y compromiso para desarrollar las actividades propuestas.

Estas evaluaciones las administrarán los profesores a cargo de las materias afines.

No Excluyente – siempre que cumpla con los requisitos mínimos exigidos. Si el alumno durante la carrera presentara algún síntoma psicofísico, de modo preventivo, se lo derivará al especialista para que este nos de un diagnóstico y un pronóstico del alumno/a en cuestión.

La falta de entrega de documentación requerida por el área administrativa y médica oportunamente, hará que el aspirante no pueda ingresar a la carrera.

No podrán permanecer en la carrera, los aspirantes y/o alumnos que presenten: psicosis, trastornos graves de personalidad o del desarrollo intelectual y/o psicopatías.

Artículo 9º: Inscripción condicional

Los ingresantes que adeuden materias de educación secundaria podrán inscribirse en forma condicional, pero deberán haber concluido sus estudios y presentar la documentación que lo acredite antes del 30 de junio si se inscriben en el primer cuatrimestre o antes del 31 de octubre si se inscriben en el segundo cuatrimestre, en ambos casos del año en el que se inscriben condicionalmente.

Para la condicionalidad correspondiente al segundo cuatrimestre, los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Privada Incorporados a la enseñanza oficial se rigen por la Disposición N° 123-DGEGP/2011.

Artículo 10: Ingresantes mayores de veinticinco (25) años sin título de Nivel Secundario

Los ingresantes mayores de veinticinco (25) años sin título de nivel secundario podrán inscribirse en las carreras de Formación Docente y/o de Formación Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Educación Superior N° 24.521 y en el Decreto GCABA N° 540, del 12 de junio de 2009.

Para su tratamiento correspondiente, los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada Incorporados a la enseñanza oficial, se rigen por la Disposición N° 128-DGEGP/2011 y comunicaciones explicativas de los procedimientos a seguir y de los tiempos estipulados para su admisión.

Artículo 11: Ingresantes extranjeros

Los ingresantes extranjeros deberán presentar título de nivel secundario o equivalente con la homologación y legalización que establece la normativa vigente y documentación que acredite su identidad. La documentación redactada en idioma extranjero deberá ser traducida por Traductor Público de Registro y legalizada ante el Colegio de Traductores, con excepción de los estudiantes provenientes de Brasil.

Por otro parte, también se deberá tener en cuenta lo establecido por la Resolución N° 276-MEGC /10 para el debido tratamiento del ingreso de estudiantes extranjeros como el correspondiente asesoramiento y orientación pertinente.

Artículo 12: Cursos propedéuticos o introductorios

Conforme lo explicitado en el art 8º, el ISDJI lleva a cabo una política que es la de brindarle la posibilidad de cursar la carrera de Educación Física, a todos los aspirantes que se acerquen a nuestro instituto buscando una proyección docente. No hay ningún tipo de examen de ingreso como destaca en el Art. 6º “El acceso a los ISFD será directo, inclusivo, con igualdad de oportunidades”.

Se toman pruebas DIAGNOSTICAS en las materias deportivas, para ayudar en su desempeño al alumno durante la carrera docente.

CAPÍTULO 3: TRAYECTORIA FORMATIVA

Artículo 13: Definición

La trayectoria formativa es la construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y de otras actividades extracurriculares. Dicha trayectoria normativa está supeditada a la organización institucional y a las condiciones normativas que la posibilitan. A través de ella se promueven procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias que intervienen en la formación profesional.

Artículo 14: Estructura. Curricular

Los diseños curriculares de las carreras de Formación Docente están constituidos por tres (3) campos de formación: 1) general, 2) específico y 3) en las prácticas docentes.

Dichos campos prevén distintos tipos de unidades curriculares, de duración cuatrimestral o anual, según su estructura conceptual, propósito educativo y aportes a la práctica docente, como se estipulan y describen a continuación.

Materias o asignaturas: Se definen por la enseñanza de marcos disciplinares o multidisciplinares y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa, y son de valor troncal para la formación.

Seminarios: Son instancias académicas de estudio de problemas relevantes para la formación profesional. Incluyen la reflexión crítica de las concepciones o supuestos previos sobre tales problemas y el debate de materiales bibliográficos o de investigación. Finalizan con una producción escrita que recupera y sistematiza el trabajo realizado a lo largo de la cursada.

Talleres: Son unidades curriculares orientadas a la reflexión e instrumentación de competencias requeridas para la acción profesional, en las que se ponen en juego

tanto los marcos conceptuales como la instrumentación de éstos en análisis de casos, alternativas de acción, toma de decisiones y elaboración de soluciones.

Trabajos de campo: Son espacios de síntesis e integración de conocimientos previos, re-conceptualizados en la indagación en terreno por medio de intervenciones en campos acotados, realizadas con el acompañamiento de un profesor/tutor.

Prácticas docentes: Son trabajos de participación progresiva en el ámbito de la práctica docente. Incluyen encuentros periódicos de reflexión y organización con los profesores de prácticas en los institutos y actividades en las escuelas o instituciones asociadas realizadas con el acompañamiento y supervisión de los profesores de práctica y de los docentes de las escuelas o instituciones que participan de este trabajo.

Ateneos: Son espacios grupales de participación horizontal en los que se pueden realizar análisis de casos, revisión bibliográfica, reflexión sobre la práctica didáctico-pedagógica. También pueden incluirse en este espacio actividades que se realizan fuera del ámbito institucional como asistencia a conferencias, jornadas, congresos, eventos culturales y científicos.

EDI: (Espacio de Definición Institucional) El ISDJI determinará aquellas instancias curriculares que permiten recuperar las características de sus comunidades y de esta manera dar respuesta a demandas específicas teniendo la posibilidad de admitir cambios en los diferentes años, dentro de la normativa vigente.

CAPÍTULO 4: PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 15: Definición de permanencia y promoción

La permanencia de los/as estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el nivel. La promoción remite a las formas de acreditación de las diferentes unidades curriculares.

Artículo 16: Condición de estudiante regular

Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera acreditar al menos una (1) unidad curricular obligatoria por año.

Artículo 17: Pérdida de la condición de regular

a) Los estudiantes perderán la condición de estudiante regular si no acreditan el mínimo de unidades curriculares exigidas por año calendario.

b) Si no presentan la documentación requerida en el tiempo estipulado (en el caso de la inscripción condicional), esta situación le impedirá al estudiante inscribirse en otras unidades curriculares.

c) El no cumplimiento del porcentaje de asistencia estipulada (75%), el alumno perderá la condición de alumno regular, por lo cual, rendirá examen final de la unidad curricular, etc.

Artículo 18: Readmisión

Los estudiantes que han perdido la condición de estudiante regular podrán solicitar reinscribirse y/o reincorporarse, esta última condición, una sola vez por año.

Corresponderá a la Rectoría la decisión sobre la readmisión teniendo en cuenta el plan de estudios, el contenido de la unidad curricular, el tiempo transcurrido, desde que dejaron de ser estudiantes regulares, el apto médico y el desempeño del estudiante.

Artículo 19: Tutorías

Se propende al desarrollo de tutorías, entendidas como espacios de orientación académica para los estudiantes y con el objetivo de favorecer su desarrollo profesional y permanencia en la institución.

Cada curso tendrá dos profesores encargados (de manera presencial) que estarán atentos a cualquier problemática que aparezca, se comunicarán de modo virtual (para que quede registro) con el docente de la materia en cuestión (esto se hará cada quince días, si es necesario antes) y así poder apoyar el aprendizaje de los alumnos.

Artículo 20: Régimen de calificación

Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de cada tipo de unidad curricular en instancia de examen final será de 4 (cuatro), considerando siempre al aplazo como desaprobación.

Artículo 21: Cursada de las unidades curriculares

El Instituto Superior Dr. José Ingenieros presentará una oferta abierta y flexible de cursada de las unidades curriculares, atendiendo las posibilidades fácticas de su aplicabilidad.

Artículo 22: Inscripción en las unidades curriculares

Los estudiantes deberán inscribirse expresamente en las unidades curriculares.

Los requisitos para inscribirse serán: estar inscriptos en la carrera en el caso de los ingresantes o ser estudiante regular para los estudiantes que ya se encuentran en su segundo año de carrera, y respetar el sistema de correlatividad estipulado en los respectivos planes de estudio.

Artículo 23: Formas de aprobación de la cursada de las distintas unidades curriculares

La cursada de las diferentes unidades curriculares se aprobará según se estipula a continuación. Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos.

La calificación mínima de aprobación de las unidades curriculares será: de 7 (siete) para promocionarlas y 4 (cuatro) para aprobar exámenes finales.

Materia/Asignatura: Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial (75%), aprobar exámenes parciales y trabajos prácticos con 7 (siete) o más de 7 (siete), como requisitos para promocionar la asignatura sin rendir el examen final.

Seminario: Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial, y aprobar una monografía y un coloquio con 4 (cuatro) o más

puntos, ante el docente del seminario en los turnos de los exámenes finales, en el que defenderán su trabajo escrito.

El ISDJI publicará, las fechas para la presentación de la monografía y con no menos de 10 (diez) días de antelación para rendir el coloquio, contarán con la misma reglamentación que para rendir los exámenes finales.

Taller: Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial y aprobar todas las producciones individuales y/o grupales.

Trabajo de campo: Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial y aprobar una producción escrita y su presentación pública.

Prácticas Profesionales: Los estudiantes deberán aprobar las producciones escritas, las clases desarrolladas por ellos y cumplir con la asistencia estipulada para estas unidades curriculares. (**Ver Reglamento de Prácticas Profesionales**) "TALLER de OBSERVACION, PRACTICA y RESIDENCIA PROFESIONAL".

Ateneos: Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada para el régimen presencial y aprobar todas las producciones individuales y/o grupales requeridas.

UCO: Las Unidades Curriculares Opcionales son unidades curriculares con formato de taller, seminario, ateneo, etc.

El alumno debe cumplir con la asistencia estipulada, como así también alcanzar la calificación (numérica) de aprobación que será de 7 (siete) puntos o más.

Aprobación de las unidades curriculares

Promoción directa:

Se evaluarán a través de dos exámenes parciales escritos (como mínimo), con un único examen recuperatorio y calificaciones del trabajo diario (trabajos prácticos, monografías, ejercitaciones, etc.) que implican el seguimiento personalizado del alumno, teniendo en cuenta su asistencia, compromiso, rendimiento, dedicación, etc., las que conformarán una evaluación del proceso de aprendizaje del alumno.

Se considera promocionada la asignatura sin obligación de rendir examen final, cuando además de haber cumplido con los requisitos de asistencia, el alumno hubiere obtenido 7 (siete) o más puntos, en cada una de las instancias parciales y en la nota de proceso de aprendizaje.

La calificación final de la unidad curricular será el promedio entre A) y B).

A) Nota promedio de los parciales aprobados con 7 (siete) o más puntos c/u.

B) Nota promedio del proceso de aprendizaje aprobado con 7 (siete) o más puntos.

Examen final:

En el caso que en alguna de las instancias parciales y/o de la nota del proceso sea inferior a 7 (puntos) deberá rendir examen final del espacio curricular no aprobado.

El/la estudiante que desaprobe en tres (3) oportunidades una misma "materia / asignatura", deberá cursarla o re cursarla según los casos.

La recepción de los exámenes parciales se ajustará a las siguientes normas:

- Serán escritos presenciales e individuales.
- Serán evaluados por el profesor de la asignatura.
- La fecha será acordada por los docentes e informada a las autoridades de la institución; o podrá ser programada por las autoridades de la Institución.
- Las fechas deberán ser conocidas por los alumnos por lo menos con una antelación de 10 (diez) días.
- Recuperará el parcial ausente o desaprobado, si el otro lo tiene aprobado, caso contrario recursará la unidad curricular.
- No podrán programarse más de 2 (dos) evaluaciones parciales por día y por curso.

Requisitos y condiciones para los exámenes recuperatorios:

Podrán acceder al examen recuperatorio aquellos alumnos que hayan obtenido menos de 7 (siete), en la instancia parcial o hayan estado ausentes por motivos personales.

Se realizarán en el último período del espacio curricular, luego de finalizar las evaluaciones parciales, siempre que haya cumplido con los requisitos de asistencia y de aprobación de trabajos prácticos.

Se podrá **recuperar** sólo una de las instancias de evaluación parcial.

La nota del recuperatorio no invalida la de la instancia desaprobada. En caso de aprobación **se promedia la del recuperatorio con la nota del parcial.**

En caso de que las evaluaciones parciales y el recuperatorio estuviesen aplazadas (3.99 o menos), deberá **recursar** el espacio curricular.

En caso de aprobación del recuperatorio, si el promedio obtenido entre las evaluaciones parciales, la nota de proceso y el recuperatorio fuesen de 7 (siete) o más **promocionará** la instancia curricular.

En caso de que el alumno cumpla con las condiciones de asistencia y de regularidad y el promedio obtenido se encuentre entre 4 (cuatro) y menos que 7 (siete) el alumno deberá **rendir examen final.**

Postergación de evaluaciones:

Cuando la no concurrencia respondiera a razones de salud o de fuerza mayor debidamente justificadas, el Rectorado podrá disponer como medida de excepción que el alumno rinda el parcial o el recuperatorio, en la instancia que para tal fin se fije.

Requisitos y condiciones de los exámenes finales:

La recepción de los exámenes finales se ajustará a las siguientes normas:

La mesa examinadora estará integrada por al menos dos profesores/as. Estará presidida por el/la profesor/a de la asignatura e integrada en lo posible por docentes de asignaturas afines.

Las autoridades de conducción sólo podrán presidir una mesa examinadora en casos de excepción.

a) El cronograma de mesas de examen se publicará en un lapso no menor a 10 días de la primera fecha de examen.

b) La Secretaría confeccionará la lista de alumnos inscriptos en condiciones de rendir exámenes.

c) El /la presidente llamará a los alumnos según el orden de lista.

d) Terminado el llamado, el/la presidente procederá a efectuar un segundo

llamado a los 30 (treinta) minutos, el alumno que no se encontrase presente en dicho momento tendrá ausente en la evaluación.

e) El/la alumno/a que tuviese que rendir otro final en la misma fecha deberá avisar con antelación a Secretaría y a la mesa examinadora de este hecho.

f) Todos los exámenes finales serán orales y según la índole del espacio curricular podrán ser acompañados de una parte escrita y/o práctica.

g) El tiempo asignado al alumno para la instancia escrita no podrá sobrepasar los 30 (treinta) minutos de duración y su temario será elaborado por el presidente de la mesa examinadora.

h) En el examen oral, el/la alumno/a tendrá derecho a iniciar su examen con un tema del programa, a su elección. Luego de diez (10) minutos, la Mesa Examinadora podrá interrogarlo sobre cualquier punto del programa. El examen oral no podrá tener una duración mayor de veinte (20) minutos.

i) En los espacios curriculares cuyo examen conste de instancia escrita y/o práctica además de la oral, la nota final será el promedio de las obtenidas en cada una de ellas, si hubiesen sido aprobadas. Si en algunas de las partes el alumno obtuviere una nota de aplazo ésta será la nota del examen.

j) El alumno no podrá presentarse en más de una fecha del mismo turno para la misma unidad curricular.

k) La nota mínima de aprobación será de cuatro (4) puntos.

l) El presidente de la Mesa examinadora verificará la exactitud de lo consignado en el acta y el o los miembros serán igualmente responsables de su contenido.

ll) Las decisiones de las Mesas Examinadoras serán inapelables salvo en el caso de que el examen no se hubiese ajustado a las formalidades establecidas.

Artículo 24: Validez de la cursada

La aprobación de la cursada de las unidades curriculares, indispensable para presentarse a exámenes finales en condición de estudiante regular en la unidad curricular, tiene una validez de 10 (diez) turnos de exámenes a partir de la regularidad de la cursada.

La existencia de tres (3) aplazos en instancias de exámenes finales en la misma asignatura, implicará su cursado.

Artículo 25: Condición de estudiante libre

Los estudiantes regulares en la carrera podrán acreditar determinadas materias/asignaturas presentándose a examen final en condición de libre, es decir, sin haber cursado y aprobado en forma regular las mismas.

Podrá hacerlo con las materias que corresponden al Campo de la Formación General.

El/la estudiante que desaprobe en tres (3) oportunidades una misma "materia/asignatura" por este régimen, deberá cursarla de modo regular.

Los estudiantes libres rendirán una instancia escrita eliminatoria con calificación mínima de 4 (cuatro) puntos y una instancia oral, de cuyo promedio de calificaciones resultará la nota final. Para continuar con la instancia siguiente, el estudiante deberá aprobar al menos un 75% de los contenidos solicitados en la instancia escrita inicial.

Artículo 26: Formas y condiciones de acreditación de las unidades curriculares.

Las formas de aprobación de las unidades curriculares serán por promoción con examen final o por promoción directa. Las condiciones de cada una de estas formas de aprobación son las que se estipulan a continuación.

Promoción con examen final: Los estudiantes deberán estar inscriptos para rendir los exámenes finales. Podrán presentarse al examen final en condición de estudiante regular, en la unidad curricular, es decir, con la previa aprobación de la cursada (asistencia, trabajos prácticos, etc), en condición de estudiante libre (conforme Artículo 25) ó habiendo perdido la condición de alumno regular por inasistencias.

El examen final tiene carácter público ante una comisión evaluadora presidida por el profesor de la unidad curricular e integrada con al menos un docente más, si es posible, de unidades curriculares afines.

Los **estudiantes regulares** en la unidad curricular rendirán examen oral y/o escrito y práctico en el caso de las materias que así lo requieran. La nota final será el promedio de las obtenidas en cada una de ellas, si hubiesen sido aprobadas. Son componentes constitutivos de toda evaluación final de unidades curriculares teórico-prácticas los siguientes:

- a) saberes prácticos de cada disciplina
- b) abordaje didáctico y análisis de los métodos para enseñar los contenidos.
- c) conocimientos teóricos de cada disciplina (fundamentaciones, reglamentos y otros)

Se evaluarán primeramente los contenidos prácticos de la disciplina. La imposibilidad de dar cuenta por parte del/la estudiante de cualquiera de estos tres componentes implicará la desaprobación del examen, quedando como nota final aplazo.

Los estudiantes podrán presentarse a un llamado por turno y no podrán rendir más de dos (2) asignaturas en la misma fecha.

Promoción directa: Las condiciones para obtener la acreditación sin examen final serán las de obtener una calificación de 7 (siete) o más puntos en cada evaluación parcial, aprobar las instancias de proceso (trabajos prácticos, etc.) y cumplir con el porcentaje de asistencia mínimo estipulado para el régimen presencial (75%).

Estudiantes libres: Estos rendirán una instancia escrita eliminatoria con calificación mínima de 4 (cuatro) puntos y una instancia oral, de cuyo promedio de calificaciones resultará la nota final. Para continuar con la instancia siguiente, el estudiante deberá aprobar al menos un 75% de los contenidos solicitados en la instancia escrita inicial

Artículo 27: Régimen de cursada

El régimen de cursada es presencial. Dicha presencialidad puede incluir hasta un treinta por ciento (30%) de desarrollo del contenido académico bajo la figura de no presencialidad (Trabajo Autónomo y/o Trabajo de Campo).

Artículo 28: Régimen de correlatividad

El régimen de correlatividad se refiere a los vínculos que se establecen entre campos y/o entre unidades curriculares en las carreras docentes, y estipula que ciertos trayectos de formación o determinadas unidades curriculares son de cursada o aprobación obligatoria previa, para cursar otros trayectos u otras unidades curriculares. Según lo establecido en el PCI:

Artículo 29: Régimen de equivalencias

El régimen de equivalencias se refiere a la posibilidad de acreditar unidades curriculares pertenecientes a planes anteriores al vigente o de otras carreras, ya sea en la misma institución o entre distintas instituciones educativas de nivel superior

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 97 D/15 (continuación)

reconocidas oficialmente. Las unidades curriculares cuya equivalencia se solicite deberán ser similares en su extensión a las que se están desarrollando en el plan de estudios y que el estudiante está cursando, requisito que se juzgará comparando los programas correspondientes.

Artículo 30: Pases

Los pases se realizan entre ISFD de la República Argentina por solicitud escrita del estudiante interesado, habiendo sido corroborada en la institución receptora la disponibilidad de una vacante en la carrera correspondiente.

A los estudiantes que ingresan a la institución mediante pase se les aplica el régimen de equivalencias en los casos que se trate de distinta normativa aprobatoria del plan cursado por el estudiante.

Artículo 31: Promedio general

El promedio general de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las unidades curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas.

ANEXO II**RÉGIMEN TRANSITORIO DE ASISTENCIA Y MODALIDADES DE APROBACIÓN DE UNIDADES CURRICULARES****Artículo 1º: Destinatarios**

Podrán solicitar la inscripción al régimen transitorio de asistencia, regularidad y modalidades de aprobación de unidades curriculares, los estudiantes que

- 1) Se encuentren en una situación psicofísica que les impida de modo transitorio o permanente cumplir con el RAI;
- 2) Alguno de los hijos y/o familiares a cargo del estudiante se encuentre en situación psicofísica que involucre cuidados especiales por parte de aquel;
- 3) Padres, madres y/o tutores en el período de nacimiento, lactancia y primera infancia (con hijos de hasta dos (2) años de edad).

Artículo 2º: Documentación exigida

La documentación respaldatoria de la solicitud de inscripción a este régimen serán el diagnóstico y/o certificado del profesional matriculado o la partida de nacimiento, según corresponda.

Artículo 3º: Asistencia

Los estudiantes que se inscriban en este régimen tendrán justificadas las inasistencias:

- 1) Por el período que establece el certificado médico;
- 2) Por un cuatrimestre con opción a un segundo, en caso de que tengan que desempeñar el rol de padres, madre y/o tutor de recién nacidos.

Artículo 4º: Modalidades de aprobación de unidades curriculares

Los profesores brindarán modalidades alternativas de seguimiento del aprendizaje, y de evaluación parcial y final para los estudiantes que se encuentren inscriptos en este régimen, las que serán estipuladas en el RAI de cada institución.

Quedan exceptuados de estas modalidades las unidades curriculares "taller", "trabajo de campo" y "prácticas docente".